

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES V

Caracas, miércoles 16 de febrero de 2022

Número 42.320

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con Motivo a la Conmemoración del Ducentésimo Octavo Aniversario de la Gloriosa Batalla de la Victoria del 12 de Febrero de 1814 y Día de la Juventud.

Acuerdo en Conmemoración al 203° Aniversario de la Instalación del Congreso de Angostura.

Acuerdo en rechazo al intento de intervención militar e invasión a la Patria Venezolana durante el gobierno del expresidente de la República de Argentina Mauricio Macri.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PAZ

Resolución mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de esta Vicepresidencia Sectorial, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden a la Paz" en su Única Clase, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Banco Nacional de Vivienda y Hábitat
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marinelly Medina Márquez, como Gerente General Administrativo de este Banco.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Edgardo Dávila Maldonado, como Director General de la Oficina de Atención Ciudadana, adscrito a la Dirección General del Despacho, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión por Discapacidad y de Jubilación Ordinaria a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO CON MOTIVO A LA CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DE LA GLORIOSA BATALLA DE LA VICTORIA DEL 12 DE FEBRERO DE 1814 Y DÍA DE LA JUVENTUD

CONSIDERANDO

Que el 12 de febrero de 1814 se realizó La Batalla de la Victoria, lugar donde el ejército patriota, liderado por el General José Félix Ribas y un grupo de aproximadamente 1.500 estudiantes, armados con el coraje que inspiraba la defensa de la Patria, marcharon para enfrentarse a las tropas realistas conformadas por casi 3 mil hombres comandados por Francisco Tomás Morales;

CONSIDERANDO

Que a pesar de ser superados en número por el ejército realista, los patriotas obtuvieron una memorable victoria bajo la inspiración del general José Félix Ribas al éste consumir las siguientes palabras: "...En esta jornada que será memorable, ni aun podemos optar entre vencer o morir: ¡necesario es vencer! ¡Viva la República!";

CONSIDERANDO

Que inspiradas e inspirados en el proyecto bolivariano y en el legado de nuestros padres libertadores, hoy la juventud venezolana es firme y leal a su compromiso con el Pueblo venezolano de enfrentarse con estoicismo y desprendimiento a los principios prácticos del capitalismo genocida y a las más viles agresiones contra nuestra patria libre, soberana e independiente;

CONSIDERANDO

Que nuevamente las glorias de la Batalla de La Victoria nos imponen, como Poder Legislativo de la Nación, un sentido del deber y de la responsabilidad para respaldar de manera decidida los inestimables esfuerzos del comandante eterno de la Revolución Bolivariana **HUGO CHÁVEZ FRÍAS** y del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana el Presidente **NICOLÁS MADURO MOROS**;

CONSIDERANDO

Que la lucha social por los derechos del pueblo venezolano, fue dirigida por jóvenes patriotas que fueron perseguidos, torturados y asesinados, muchos de ellos luchando en contra de las élites que hegemonizaron, dominaron y mancillaron al país y al Pueblo venezolano durante los años del bipartidismo derechista.

ACUERDA

PRIMERO. Unirse a la celebración del Pueblo venezolano y muy especialmente de su juventud y generación de oro por el ducentésimo octavo aniversario de la gloriosa Batalla de la Victoria del 12 de febrero de 1814 y del proclamado Día de la Juventud. Así mismo, reiterar el compromiso de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de generar un espacio para el debate, el dialogo y el encuentro de toda la juventud venezolana, sin distinción alguna.

SEGUNDO. Invitar a la juventud venezolana a actuar en concordancia con el legado de Simón Bolívar, Antonio José de Sucre, José Félix Ribas, José María Rivas Dávila y Ezequiel Zamora; y a repudiar cualquier acto de corrupción y aquellas acciones que violen los principios éticos y valores bolivarianos.

TERCERO. Reconocer el sacrificio irrestricto de aquellos jóvenes que defendieron los derechos sociales del pueblo venezolano en el siglo XX, entre ellos: Argimiro Gabaldón, Argelia Laya, Fabricio Ojeda, Víctor Soto Rojas, Alí Rodríguez Araque, Fernando Soto Rojas, Jorge Antonio Rodríguez y María León, quienes durante su juventud se dedicaron a la lucha por la consolidación de una patria libre, soberana e independiente.

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

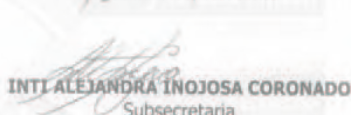
Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional


MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta


VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria


INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

LA ASAMBLEA NACIONAL**DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****ACUERDO EN CONMEMORACIÓN AL 203° ANIVERSARIO
DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO DE ANGOSTURA****CONSIDERANDO**

Que el 15 de febrero de 1819 se instaló el Congreso de Angostura en la ciudad de Santo Tomé de Angostura, hoy Ciudad Bolívar, dónde el Libertador Simón Bolívar expresó uno de sus grandes y memorables discursos dirigido a la creación de un modelo republicano basado en la democracia. Además, reflejó la profundidad del pensamiento político para la conformación de una sociedad regida bajo los principios de la igualdad, libertad y no discriminación desde las instituciones políticas dirigidas a gobernar por las necesidades del Pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que la sesión de instalación del Congreso de Angostura contó con la presencia de 26 diputados electos por el Pueblo, representando a las provincias de Caracas, Barcelona, Cumaná, Barinas, Guayana y Margarita, cuyo principal objetivo fue la redacción de una nueva Carta Fundamental que se adaptara a las necesidades de la Nación, siendo la segunda Constitución de la naciente República promulgada en Angostura, capital de la Provincia de Guayana para el momento;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela mantiene el compromiso histórico y patriótico iniciado en el Congreso de Angostura de 1819, actuando bajo el ideario bolivariano y cumpliendo con los planteamientos establecidos hace más de 200 años por el Libertador Simón Bolívar para consolidar la creación de una nación independiente y soberana, así como para respetar, defender y garantizar los derechos del Pueblo venezolano.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar junto al Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela esta memorable e histórica fecha y reivindicar, una vez más, el pensamiento político y social del Padre de la Patria y Libertador de América, Simón Bolívar.

SEGUNDO. Reiterar el compromiso de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela para promover el sentido patriótico de las luchas que ha protagonizado el Pueblo venezolano, reconociendo los orígenes de nuestras instituciones y reivindicando el papel protagónico del Congreso de Angostura.

TERCERO. Continuar el fortalecimiento del ordenamiento jurídico interno con la creación y readaptación de las leyes y demás instrumentos normativos para satisfacer las necesidades del Pueblo y garantizar su bienestar en la sociedad.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional


MARÍA TRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta


VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria


INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN RECHAZO AL INTENTO DE INTERVENCIÓN MILITAR E INVASIÓN A LA PATRIA VENEZOLANA DURANTE EL GOBIERNO DEL EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA MAURICIO MACRI

CONSIDERANDO

Que entre los meses de abril y julio del año 2019 el ejército argentino, por órdenes del entonces presidente de la República de Argentina Mauricio Macri, realizó el denominado “ejercicio Puma” que tenía por objeto perpetrar una invasión de carácter militar contra la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que este acontecimiento de carácter intervencionista se produjo con el apoyo del comando sur de los Estados Unidos de Norteamérica, sumado a la comisión de ataques perpetrados por el expresidente Donald Trump a través de la imposición de medidas coercitivas unilaterales para desestabilizar a la República Bolivariana de Venezuela, afectando directamente la garantía y goce de los derechos humanos del Pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano ha denunciado públicamente los hechos que se estaban ventilando desde Argentina donde daban cuenta de la preparación de una invasión militar contra el territorio venezolano, en una operación militar planificada por el alto mando militar de ese país, exigiendo al expresidente Mauricio Macri una aclaratoria ante la información revelada por fuentes periodísticas que realizaron una investigación sobre el caso;

CONSIDERANDO

Que toda esta criminal actuación se llevó a cabo en sintonía con el asedio del gobierno de Estados Unidos contra el Gobierno del Presidente Constitucional **NICOLÁS MADURO MOROS** y el reconocimiento del auto nombrado “presidente interino” Juan Guaidó. Así mismo, los ejercicios de la llamada “Operación Puma” constituyen una acción que rompe toda regla diplomática.

ACUERDA

PRIMERO. Condenar y rechazar cualquier pretensión de intervención militar contra la República Bolivariana de Venezuela, que tenga por objeto vulnerar la soberanía e integridad territorial de la Patria y afectar la garantía y goce de los derechos humanos del Pueblo venezolano.

SEGUNDO. Instar a las autoridades del gobierno de la República de Argentina a emprender las investigaciones pertinentes para esclarecer las acciones realizadas por parte del expresidente Mauricio Macri con el fin de determinar las responsabilidades e imponer las sanciones pertinentes.

TERCERO. Continuar el fortalecimiento del ordenamiento jurídico interno con la creación y readaptación de las leyes y demás instrumentos normativos para satisfacer las necesidades del Pueblo y garantizar su bienestar en la sociedad.

CUARTO. Dar publicidad al presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional


MARÍA TRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta


VANESA YUNETH MONTERO LÓPEZ
Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria


INTI ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

VICEPREPESIDENCIA SECTORIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA LA
SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PAZ
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE
211°, 162° y 22°

N° 007

Caracas, 16 FEB 2022

RESOLUCIÓN

El Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz, REMIGIO CEBALLOS ICHASO, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz para el ejercicio económico financiero 2.022, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

1. UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

Código U.A.C	Unidad Administradora Central
00012	Oficina de Gestión Administrativa

2. UNIDADES EJECUTORAS LOCALES

Código U.E.L	Unidades Ejecutoras Locales
00012	Oficina de Gestión Administrativa
00003	Oficina de Gestión Interna

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional.

Por el Ejecutivo Nacional

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 0010

211°, 162° y 22°

FECHA: 16 FEB 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **A/J REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2, 19, y 27 del Decreto Nº 1.424, con rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, y 2 del Decreto Nº 1.430, mediante el cual se crea la Condecoración Orden a la Paz, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.542, de fecha 17 de noviembre de 2014, otorga la "Orden a la Paz", en reconocimiento a la destacada labor y extraordinario desempeño en el proceso de profesionalización y el desarrollo integral de funcionarias y funcionarios de la seguridad ciudadana en la patria del Libertador Simón Bolívar, consideraciones estas que hacen merecedores de tan importante distinción en su Única Clase, a los funcionarios que a continuación se especifican:

"ORDEN A LA PAZ" EN SU ÚNICA CLASE

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.: V-
1	Giuseppe Cacioppo Oliveri	6.429.186
2	José Ramon Muñoz Montilla	7.275.591
3	Joel Paredes	10.034.371
4	Luis Miguel Rodríguez Breindembach	19.764.439
5	Evelyn Josefina Carrillo De Fariás	6.343.746
6	Ivon Del Valle Herrera De Vera	5.223.479

"La paz será mi puerto, mi gloria, mi recompensa, mi esperanza, mi dicha y cuanto es precioso en el mundo".

Simón Bolívar

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

MINISTRO
A/J REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 025

Caracas, 10 de Febrero de 2022

211°, 162° y 23°

La Vicepresidenta Ejecutiva (E) del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de la atribución conferida mediante Providencia Administrativa Nº 024 de fecha 27 de diciembre de 2021, Gaceta Oficial Nº 42.284 de fecha 27 de diciembre de 2021, en concordancia con el Decreto No. 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, y lo dispuesto en el último aparte del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002 y en los artículos 4 y 5 del Estatuto Funcionario del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARINELLY MEDINA MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.033.922, como **GERENTE GENERAL ADMINISTRATIVO** del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Ejercerá las funciones inherentes al cargo de **GERENTE GENERAL ADMINISTRATIVO** del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

TERCERO: La designación realizada a la ciudadana **MARINELLY MEDINA MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.033.922, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

MARÍA YORLEY LUNA GÁMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva (E)

Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)

Providencia Administrativa Nº 024 de fecha 27/12/2021

Gaceta Oficial Nº 42.284 de fecha 27/12/2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

211° 162' y 23"

Caracas, 14 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN N° 032

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.812.571**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto número 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 25 y 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **JUAN EDGARDO DAVILA MALDONADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.779.362**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCION CIUDADANA**, adscrito a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir del 16 de febrero de 2022, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N° 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
211° 162' y 22"

Caracas, 13 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN N° 001

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de

la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil trece 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el

cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.*
- 2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación." (Resaltado de este Ministerio).

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **LISET DEL VALLE FARACO SEGURA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.187.736, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta (30) años, cumpliendo sus últimos veintinueve (29) años en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **SECRETARIA**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección de Talento Humano de **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, al expediente administrativo de la ciudadana **LISET DEL VALLE FARACO SEGURA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.187.736, quien se desempeña como **SECRETARIA** cuenta actualmente con cincuenta (50) años de edad y treinta (30) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, **se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma**, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **LISET DEL VALLE FARACO SEGURA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.187.736, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 01, Agenda 32 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), quien se desempeñaba en el cargo de **SECRETARIA**, adscrita a la **GERENCIA DE SEGUIMIENTO REGULATORIO de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.6,86)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **N° 407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4. La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **LISET DEL VALLE FARACO SEGURA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.187.736, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5. Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **LISET DEL VALLE FARACO SEGURA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-10.187.736**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NÃÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Según designación que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
211° 162° y 22°

Caracas, 21 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN N° 008

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÃÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene

derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil trece 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **ANDREA DEL VALLE VELÁSQUEZ DE ROSAL**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.182.639**, se determinó que la misma se desempeña con el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, adscrita en la Dirección de Servicios Generales, desde el primero (1°) de enero del año 2006, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que la ciudadana **ANDREA DEL VALLE VELÁSQUEZ DE ROSAL**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.182.639** fue debidamente evaluada en fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil diecinueve (2019), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad a la ciudadana **ANDREA DEL VALLE VELÁSQUEZ DE ROSAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.182.639.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Pensión por Discapacidad a la ciudadana, **ANDREA DEL VALLE VELÁSQUEZ DE ROSAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.182.639, venezolana, mayor de edad, y quien desempeña el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, adscrita a la Dirección de Servicios Generales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Artículo 2. El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **NUEVE CON SESENTA Y SIETE (Bs. 9,67)**, equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **TRECE CON OCHENTA Y DOS (Bs. 13,82)** de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal..

Artículo 3. El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4. La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación e Información, queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5. Queda encomendada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación e Información, de efectuar la notificación de la ciudadana **ANDREA DEL VALLE VELÁSQUEZ DE ROSAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.182.639, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFRED NÃÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial N° 42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2021, Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
211° 162° y 22°

Caracas, 21 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN N° 009

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÃÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil trece 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que *"...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un periodo no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente"*.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **ZULAY MORENO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.016.028**, se determinó que la misma se desempeña con el cargo de **ASEADORA**, adscrita en la Dirección de Servicios Generales, desde el primero (1º) de enero del año 2006, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que la ciudadana **ZULAY MORENO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.016.028**, fue debidamente evaluada en fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecinueve (2019), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad a la ciudadana **ZULAY MORENO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.016.028**.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Pensión por Discapacidad a la ciudadana **ZULAY MORENO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.016.028**, venezolana, mayor de edad, y quien desempeña el cargo de **ASEADORA**, adscrita a la Dirección de Servicios Generales del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**.

Artículo 2. El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **SIETE BOLÍVARES (Bs. 7)**, equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS (Bs 9,76)** de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal..

Artículo 3. El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4. La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación e Información, queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5. Queda encomendada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación e Información, de efectuar la notificación de la ciudadana **ZULAY MORENO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.016.028**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFRED NÃÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial Nº 42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2021, Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución Nº 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
211° 162° y 22°

Caracas, 21 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN Nº 010

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÃÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene

derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil trece 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **CAROLINA AMARILYS LÓPEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.275.524**, se determinó que la misma se desempeña con el cargo de **COORDINADORA DE ANÁLISIS NACIONAL**, adscrita en la Dirección de **ANÁLISIS DEL ENTORNO**, desde el veinticuatro (24) de septiembre del año 2003, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que la ciudadana **CAROLINA AMARILYS LÓPEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.275.524**, fue debidamente evaluada en fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil diecinueve (2019), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad a la ciudadana **CAROLINA AMARILYS LÓPEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.275.524**.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Pensión por Discapacidad a la ciudadana, **CAROLINA AMARILYS LÓPEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.275.524**, venezolana, mayor de edad, y quien desempeña el cargo de **COORDINADORA DE ANÁLISIS NACIONAL**, adscrita en la Dirección de **ANÁLISIS DEL ENTORNO** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**.

Artículo 2. El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **VEINTINUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 29,55)**, equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs 45,22)** de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal..

Artículo 3. El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria Nº **407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4. La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación e Información, queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5. Queda encomendada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular Para la Comunicación e Información, de efectuar la notificación de la ciudadana **CAROLINA AMARILYS LÓPEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.275.524**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFRED NÁÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial Nº 42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2021, Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución Nº 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
211° 162° y 22°

Caracas, 21 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN N° 011

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la

Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil trece 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MAYAURIMA RODRÍGUEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.204.249, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veinticinco (25) años, cumpliendo sus últimos catorce (14) años en la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA (RNV)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **GERENTE GENERAL DE INGENIERIA Y TECNOLOGÍAS**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección de Talento Humano en la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA (RNV)**, al expediente administrativo de la ciudadana **MAYAURIMA RODRÍGUEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.204.249**, quien se desempeña como **GERENTE GENERAL DE INGENIERIA Y TECNOLOGÍAS**, cuenta actualmente con cincuenta y cinco (55) años de edad y veinticinco (25) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **MAYAURIMA RODRÍGUEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.204.249**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 004, Agenda 004 de fecha primero (1º) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), quien se desempeñaba en el cargo de **GERENTE GENERAL DE INGENIERIA Y TECNOLOGÍAS** adscrita a la **GERENCIA GENERAL DE INGENIERÍA –GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA** en la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA (RNV)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **DIECIOCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.18,34)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta por ciento (60,00%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4. La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA (RNV)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **MAYAURIMA RODRÍGUEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.204.249**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5. Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA (RNV)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **MAYAURIMA RODRÍGUEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.204.249**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NÃÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial Nº 42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2021, Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución Nº 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
211° 162° y 22°

Caracas, 21 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN Nº 012

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÃÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene

derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil trece 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nº 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ISIS ORQUIDEA DIÁZ ACUÑA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.821.994**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veinticinco (25) años, cumpliendo sus últimos veinte (20) años en la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA (RNV)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **PERIODISTA INTEGRAL III**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección de Talento Humano en la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA (RNV)**, al expediente administrativo de la ciudadana **ISIS ORQUIDEA DIÁZ ACUÑA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.821.994**, quien se desempeña como **PERIODISTA INTEGRAL III**, cuenta actualmente con setenta y tres (73) años de edad y veinticinco (25) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **ISIS ORQUIDEA DIÁZ ACUÑA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-3.821.994**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 003, Agenda 003 de fecha primero (1º) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), quien se desempeñaba en el cargo de **PERIODISTA INTEGRAL III**, adscrita a la **GERENCIA GENERAL DE CONTENIDOS-DIVISIÓN DE PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN** en la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA (RNV)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TRECE BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs.13,70)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en los artículos 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4. La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA (RNV)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **ISIS ORQUIDEA DIÁZ ACUÑA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.821.994**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5. Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA (RNV)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **ISIS ORQUIDEA DIÁZ ACUÑA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.821.994**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFRED NÁÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial Nº 42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2021, Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución Nº 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
211º 162º y 22º

Caracas, 21 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN Nº 013

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene

derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil trece 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un periodo no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **MARCOS TULIO ZERPA LIENDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.614.426**, se determinó que el mismo se desempeña con el cargo de **OPERADOR DE GRABACIÓN V**, en la **GERENCIA DE TRANSMISIÓN EN LA RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información desde el tres (3) de julio del año 2012, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que el ciudadano **MARCOS TULIO ZERPA LIENDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.614.426**, fue debidamente evaluado en fecha catorce (14) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el

beneficio de la Pensión por Discapacidad al ciudadano **MARCOS TULIO ZERPA LIENDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.614.426**.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Pensión por Discapacidad al ciudadano **MARCOS TULIO ZERPA LIENDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.614.426**, venezolano, mayor de edad, y quien desempeña el cargo de **OPERADOR DE GRABACIÓN V, EN LA GERENCIA DE TRANSMISIÓN EN LA RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Artículo 2. El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **TRECE BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 13,03)**, equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **DIECIOCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y ÚN CÉNTIMOS (Bs 18,61)** de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal..

Artículo 3. El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **Nº 407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

Artículo 4. La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana de la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA** queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5. Queda encomendada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana de La Radio Nacional de Venezuela, de efectuar la notificación del ciudadano **MARCOS TULIO ZERPA LIENDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.614.426**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFRED NÁJAREZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según designación que consta en la Gaceta Oficial Nº 42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, y por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución Nº 015 de fecha 28 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha 02 de febrero de 2021.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES V

Número 42.320

Caracas, miércoles 16 de febrero de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.